

Observatorio de
**CRIMENES
DE ODDIO
[Lgbt]+**

*Motivados por discriminación
por orientación sexual, expresión
e identidad de género.*



Provincia de Buenos Aires
Defensoría



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

INDICE

* PRESENTACIÓN	2
* CRÍMENES DE ODIO	3
1. Antecedentes del término	3
2. Aproximaciones conceptuales.....	4
3. Elementos básicos comunes.....	6
3.1. Agresión o conjunto de agresiones dirigidas a lesionar los derechos de una persona.....	6
3.2. La pertenencia (o la asociación) de la persona agredida a un colectivo históricamente vulnerado y/o discriminado.	7
3.3. Motivación que impulsa a una persona (o varias) a actuar contra los derechos de otra.....	8
4. Definición.....	8
5. La regulación internacional	8
6. La regulación nacional	12
6.1. Delitos y agravantes.....	12
6.2. Proyectos de Ley relativos a la necesidad de que exista normativa especial que regule los crímenes de odio contra los colectivos históricamente vulnerados	14
* FICHA TÉCNICA DEL RELEVAMIENTO	15
1. Unidad de análisis.....	15
2. Período de análisis	15
3. Fuentes.....	15
4. Variables relevadas.....	16
5. Carga de datos y tratamiento informático	16
* INFORME ANUAL 2023	16
1. Identidades de las víctimas de crímenes de odio	17
2. Derechos lesionados en los crímenes de odio	17
3. Lesiones al derecho a la vida.....	18
4. Identidades de las personas con lesión al derecho a la vida.....	19
5. Modalidad de los crímenes de odio	20
6. Autoría de las lesiones al derecho a la vida y a la integridad física.....	21

7. Vínculo de las víctimas con agresores particulares.....	24
8. Distribución etaria de los crímenes de odio.....	25
9. Distribución geográfica	26
10. Lugar físico donde tuvo lugar el crimen de odio	27
11. Conclusiones finales	28
* DATOS DE CONTACTO.....	42

OBSERVATORIO NACIONAL DE CRÍMENES DE ODIO LGBT+

*** PRESENTACIÓN**

El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+ fue creado por la Defensoría LGBT -dependiente del Instituto contra la Discriminación-, de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires; en articulación con la Federación Argentina LGBT+ y la Defensoría del Pueblo de la Nación, en mayo de 2016.

Este observatorio tiene por objeto el relevamiento nacional de datos que visibilicen la violencia que viven cotidianamente en nuestro país lesbianas, gays, bisexuales y trans (travestis, transexuales y transgéneros), para generar una plataforma de información que permita monitorear e incidir en la formulación de políticas públicas eficaces y propuestas legislativas para la prevención, sanción y erradicación de los Crímenes de Odio hacia la comunidad LGBT+, motivados por discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género.

En este sentido, una de las funciones más relevantes del Observatorio es la realización de recomendaciones al Estado argentino para promover la igualdad de derechos y de oportunidades para la diversidad sexual, en trabajo conjunto con las instituciones y los organismos correspondientes.

Dentro de la comunidad LGBT+, es particularmente la población de personas trans en quienes se manifiesta con especial odio, saña y de manera más brutal los crímenes de odio: tanto por la cantidad de ataques -en muchos casos legitimados por el mismo Estado a través de la violencia institucional de sus organismos, sus fuerzas represivas y del Poder Judicial-, así como también por los modos tortuosos de hostigar, perseguir, violentar y hasta de dar fin a sus existencias.

En el contexto internacional, según los datos del Observatorio de Personas Trans Asesinadas¹, de los 2115 homicidios reportados entre enero de 2008 y abril de 2016 en todas las regiones del mundo, 1.654 ocurrieron en América latina, lo que representa el 78% de los crímenes de odio reportados a nivel mundial.

En la región, de 23 países en América Central y del Sur, Argentina se encuentra sexta en cantidad de muertes de personas trans; cabe señalar el sub registro de muchos países producto del no reconocimiento de la identidad de género de las personas travestis, transexuales y transgéneros.

Por último, es importante destacar que la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS) -creada en 2006 y que en la actualidad está integrada por 25 organizaciones, entre ellas la Asociación de travestis, transexuales y transgéneros de Argentina (ATTTA), quien integra este observatorio- ha puesto en marcha el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC).

En 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recomendó recolectar información estadística de manera sistemática sobre la violencia contra las personas LGBT+ en América Latina y el Caribe, ya que no se cuenta con datos epidemiológicos y socioeconómicos que faciliten la comparación entre países y los pocos datos existentes no brindan información suficiente. El CeDoSTALC surge como respuesta a esto y ha sido una articulación importante del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+, ya que se ha constituido como una nueva fuente de recolección de datos. Además, el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio ha comenzado a contribuir activamente con el CeDoSTALC a través de la transmisión de datos de relevamiento propio, para la creación de un panorama regional más completo de la situación de las personas LGBT+ en nuestro país.

*** CRÍMENES DE ODIO²**

1. Antecedentes del término

A principios de los años '80 en la legislación de algunos países anglosajones, por impulso de la militancia LGBT+, empezaron a introducirse figuras legales para

¹ TvT research project (2015) Trans Murder Monitoring, "Transrespect versus Transphobia Worldwide" (TvT). Disponible en: www.transrespect-transphobia.org/es/tvt-project/tmm-results.htm

² Este apartado toma como base el "Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género: Costa Rica, Honduras y Nicaragua" realizado por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, en el año 2013. Disponible en: <https://cejil.org/es/diagnostico-crimenes-odio-motivados-orientacion-sexual-e-identidad-genero-costa-rica-honduras-y>

visibilizar delitos motivados por el prejuicio, la aversión y la discriminación hacia determinadas víctimas.

El término crimen de odio (hate crime) surgió en Estados Unidos, en 1985, cuando una oleada de crímenes basados en prejuicios raciales, étnicos y nacionalistas fueron investigados por la Oficina Federal de Investigaciones. Como resultado de ello, los medios de comunicación tomaron el término por su valor de impacto en los titulares; sin embargo, también dieron paso al surgimiento de una literatura académica específica. En un principio, esta literatura se utilizó, particularmente, para referirse a aquellos crímenes en contra de grupos raciales, étnicos o hacia ciertas nacionalidades. A partir de entonces, los diferentes movimientos para la promoción y protección de los derechos humanos en Estados Unidos lo fueron incorporando en su discurso y ampliando para la inclusión de otros grupos vulnerados.³

El impacto mediático del término en la población obligó al desarrollo, no solo de un cuerpo de ideas teóricas; sino además, de un cuerpo normativo que atendiera este tipo de crímenes.

2. Aproximaciones conceptuales

No existe una definición de Crímenes de Odio internacionalmente consensuada, ya que las mismas presentan variaciones de país en país, que van desde aquellas de corte académico, hasta las de uso jurídico; pasando por las de uso común o social.

Existen diferencias y semejanzas en la terminología utilizada por diferentes aparatos teóricos o jurídicos. En algunos casos, la definición se restringe a establecer una tipología de crímenes de odio; mientras que otros términos incluyen una serie de grupos protegidos, dentro de la misma. Por ejemplo, la definición utilizada en el Código Penal de la ciudad de Washington D.C. incluye 13 grupos bajo su protección; mientras que la utilizada en Uruguay y por el FBI incluyen solo cinco. En cada terminología utilizada es posible observar que, para todos los casos, el prejuicio o el odio basado en la orientación sexual, la identidad de género y/o su expresión, se considera como una circunstancia agravante al

³Op. Cit.

momento de cometer un delito. En cerca de 25 países la legislación coincide en este aspecto^{4,5}

En Argentina, la Ley 26.791 aprobada el 14 de noviembre de 2012 introduce modificaciones a distintos incisos del artículo 80 del Código Penal. Entre estas, en el inciso 4º incorpora como agravante de los homicidios, lesiones y abuso de armas, al odio a la orientación sexual de las personas, la identidad de género y/o su expresión.

En el resto de América Latina, solamente Uruguay tipifica en su código penal conductas que incitan al odio por orientación sexual e identidad de género, de igual manera es importante notar que el Distrito Federal de México también lo incluye, aunque no se replica en todos los estados. En otros países, como Colombia, el término de crimen de odio no está incluido en la legislación penal como tal, pero existe un causal de mayor punibilidad: la "intolerancia" referida a la orientación sexual, la identidad de género y/o su expresión.

En los demás países de la región no existe la figura de crimen de odio. La mayoría de crímenes que se podrían catalogar como "de odio" son considerados únicamente como delitos comunes o "crímenes pasionales". Como resultado de ello, se esconde una problemática que afecta a la población LGBT+ y además, ignora los preocupantes niveles de discriminación y de violencia que se evidencian en este tipo de delitos.⁶

La ausencia de una legislación específica ha llevado en algunos países a apoyar el debate sobre los crímenes de odio en términos de la vulneración de algunos derechos como por ejemplo, el derecho a la vida, a la no discriminación, a las garantías constitucionales, entre otros. En el ámbito internacional, particularmente, en organismos internacionales como las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de los Estados Americanos (OEA), ante la ausencia de una normativa precisa, han iniciado esfuerzos para desarrollar una cultura de cumplimiento de los derechos humanos, con el fin de evitar el prejuicio basado en la orientación sexual⁷, la expresión y/o la identidad de género.

En ese sentido, en marzo del año 2000, la Relatora Especial de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias de la entonces Comisión de Derechos

⁴ Entre estos países se incluyen: Andorra, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, Francia, Portugal, Rumanía, España, Suecia, Reino Unido, Estados Unidos, Uruguay, etc. Human Rights First. (2008). *Hate Crime Survey* (1er Ed.). Washington D.C.: Human Rights First. Pág. 127.

⁵ CEJIL. Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género: Costa Rica, Honduras y Nicaragua (2013). Disponible en: <https://cejil.org/es/diagnostico-crimenes-odio-motivados-orientacion-sexual-e-identidad-genero-costa-rica-honduras-y>

⁶ Op. Cit.

⁷ Op. Cit.

Humanos de las Naciones Unidas, exhorta en su reporte a los Estados miembros a redoblar sus esfuerzos para proteger la seguridad y el derecho a la vida de las personas que pertenecen al colectivo LGBT+⁸.

Por otra parte la Organización de Estados Americanos, incluyó formalmente el debate sobre los derechos de la población LGBT+ a través de la Resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, de junio del 2008, en la cual los 34 países de las Américas expresaron su preocupación por la violencia y las violaciones de los derechos humanos perpetuadas en contra de personas de determinada orientación sexual o identidad de género⁹.

Posteriormente, cada año la Asamblea General de la OEA ha adoptado resoluciones similares¹⁰. Sin embargo, el término crimen de odio no fue incluido en estas resoluciones.

3. Elementos básicos comunes

Existen diferencias en todas las definiciones del concepto de crímenes de odio encontradas. Sin embargo: *"el núcleo sigue siendo el mismo: el rechazo por ser lo que se es, por manifestar de alguna forma una sexualidad no hegemónica y tradicional"*¹¹.

Las similitudes en la terminología revisada, muestran al menos tres elementos indispensables para considerar determinado acto, como un crimen de odio:

3.1. Agresión o conjunto de agresiones dirigidas a lesionar los derechos de una persona.

En relación a las características de la conducta o agresión de los derechos de la población LGBT+, es importante señalar que "la conducta violenta en los delitos de odio varía dependiendo del contexto y de los prejuicios que tenga una sociedad específica, pero está presente en todas las sociedades"¹².

⁸ Op. Cit.

⁹ Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. *Orientación Sexual e Identidad de Género*. Doc. AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), (junio 2009). Doc. AG/RES. 2600 (XL-O/10), (junio 2010). Doc. AG/RES. 2653 (XLI-O/11), (junio 2011); Doc. AG/RES.2721 (XLII-O/12), (junio 2012).

¹⁰ Olivera, C. (2008). Crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género en el Perú. En *El Derecho como campo de lucha: orientación sexual e identidad de género* (1er ed., págs. 47-71). Lima: DEMUS - Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer. Disponible en:

http://www.demus.org.pe/publicacion/f42_libro_derecho_como_campo_de_lucha.pdf

¹¹ Op. Cit.

¹² Guerrero, G., & Lara, I. (2009). Venezuela. Crímenes o delitos de odio y el por qué de su necesaria inclusión en la tipificación de nuestra legislación. *Insurrectas y Punto*. Disponible en: http://insurrectasy punto.org/index.php?option=com_content&view

Estas agresiones implican violaciones a distintos derechos fundamentales de las personas, tales como: a la dignidad, a la integridad personal, a la seguridad, a la no discriminación, a la igualdad, y hasta en algunos casos estas violencias privan a las personas de un derecho tan básico e inalienable, como lo es el derecho a la vida.

3.2. La pertenencia (o la asociación) de la persona agredida a un colectivo históricamente vulnerado y/o discriminado.

En los crímenes de odio la agresión mencionada anteriormente recae sobre una persona perteneciente o asociada a un colectivo históricamente vulnerado.

Los colectivos históricamente vulnerados son aquellos grupos de personas cuyos derechos son menoscabados por una relación asimétrica de poder que es determinada por un contexto sociopolítico.

El contexto sociopolítico y la construcción histórica de modelos hegemónicos, promueven la vulneración de personas que poseen ciertas características que son utilizadas como pretextos discriminatorios. De las poblaciones que con más frecuencia se incluyen en las definiciones de crímenes de odio relevadas, podemos destacar a las personas o grupos de personas agredidas bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, religión, edad, género, orientación sexual, identidad de género o su expresión.

A su vez, es importante destacar que no es estrictamente necesaria la pertenencia de la víctima a un colectivo históricamente vulnerado y, por ello, es más adecuado afirmar que se requiere "una asociación" entre la persona agredida y dicho colectivo. Es entonces la persona autora del crimen de odio quien asocia a su víctima con el grupo vulnerado. El principal efecto es que se considere que la agresión contra una persona LGBT+ o persona judía, por ejemplo, es tan disvaliosa como la agresión a una persona que, sin pertenecer al colectivo, se la creyó LGBT+ o judía o bien se la atacó para lesionar a ese colectivo¹³. Esto se debe a que, como bien se mencionó, el crimen de odio lesiona a todo el grupo o colectividad, a través de la agresión a una persona determinada.

Por ello, la víctima nunca es una sola. Simplemente, es el individuo que da en el estereotipo y, a través de su lesión, lo que se quiere es mandar un mensaje a todo el grupo o colectividad, a todas las personas que presentan las mismas

¹³ Siguiendo el ejemplo dado, si tomamos el trágico atentado a la AMIA, se califica como un crimen de odio, aún cuando no hubiera muerto ninguna persona judía e incluso cuando las personas autoras supieran que las víctimas no sean personas judías.

características del sujeto agredido, por lo que excede el marco de la lesión individual.

3.3. Motivación que impulsa a una persona (o varias) a actuar contra los derechos de otra.

La motivación está básicamente fundada en el odio, el prejuicio, el rechazo, el desprecio, o la discriminación hacia alguna persona miembro, real o así percibida, de algún colectivo históricamente vulnerado y/o discriminado.

En este sentido Eugenio Zaffaroni, en el artículo “Los delitos de odio en el Código Penal argentino” expresa: *"En el delito por odio, el odio a la víctima está motivado por el odio a un grupo de pertenencia, que está fundado en un prejuicio. Se ha caracterizado el crimen por odio como un acto ilegal que importa una selección intencional de una víctima a partir del prejuicio del infractor contra el estatus actual o percepción de esta. Así es como la doctrina lo ha definido. No se pena el prejuicio, que es una mera actitud, sino la conducta que, además de lesionar el correspondiente bien jurídico, resulta más reprochable por ser discriminatoria y por implicar un mensaje para todos los que se ven afectados por el prejuicio"*¹⁴.

4. Definición

Desde el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+, entendemos a este tipo de crímenes como un acto voluntario consiente, generalmente realizado con saña, que incluye -pero no se limita- violaciones del derecho a la dignidad, a la no discriminación, a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad personal y a la vida. Esta agresión tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, y está basada en el rechazo, desprecio, odio y/o discriminación hacia un colectivo de personas históricamente vulneradas y/o discriminadas, siendo en este caso nuestro objeto de relevamiento y observación el colectivo de personas de la comunidad LGBT+. Se incluyen además de las lesiones y menoscabos de derechos por acciones voluntarias, las lesiones de derechos por omisiones debidas a la ausencia y/o abandono estatal histórico y estructural.

5. La regulación internacional

A nivel internacional existen muchos instrumentos de derechos humanos que establecen las obligaciones de los Estados de proteger y garantizar los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans (travestis, transexuales y transgéneros).

¹⁴ Disponible en: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/231632/tribunales/delitos-odio-segun-zaffaroni.html>

Entre ellos se destacan los de la siguiente tabla¹⁵:

DERECHOS RECONOCIDOS	NORMA E INSTRUMENTO INTERNACIONAL QUE LO REGULA
Derecho a la vida	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 3 Declaración Universal de Derechos Humanos - Art. 1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Art. 4 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" - Art. 6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Derecho a la integridad personal	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 5.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"
Derecho a la no discriminación	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 2 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Art. 7 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Art. 3 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". - Art. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José". - Art. 6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Derecho a la Igualdad	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 7 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Art. 2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. - Art. 24 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José". - Art. 2 y 3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Prohibición contra la tortura, tratos crueles y degradantes	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 5 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. - Convención Interamericana para Prevención y Sancionar la tortura. - Art. 5.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José". - Art. 7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁵CEJIL. Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género: Costa Rica, Honduras y Nicaragua (2013). Disponible en: <https://cejil.org/es/diagnostico-crimenes-odio-motivados-orientacion-sexual-e-identidad-genero-costa-rica-honduras-y>

Garantías judiciales	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 8 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Art. 18 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. - Art. 8 y 25 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".
-----------------------------	--

Para el caso específico de la comunidad LGBT+, reviste particular importancia el Principio de Igualdad del cual se deriva el derecho a la no discriminación, y que tiene como objetivo evitar toda distinción de hecho y de derecho que produzca diferencias de trato que afecte a las personas en sus derechos y especialmente en su dignidad. La igualdad procura la promoción y protección de aquellos grupos desfavorecidos y discriminados¹⁶.

En este sentido, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) -órgano encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-, en el párrafo 7 de su Observación general N° 18 señaló que: *"El Comité considera que el término "discriminación", tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición política o de otra índole, el origen nacional o social y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas"*¹⁷.

Por otra parte, es importante destacar que la ONU en diciembre de 2008 realizó la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género. Este instrumento reafirma que: *"todas las personas tienen derecho al goce de sus derechos humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, tal como lo establecen el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos,*

¹⁶ Huerta, C. (2006). La estructura jurídica del derecho a la no discriminación. En C. De la Torre, El derecho a la no discriminación (págs. 185-204). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2312/13.pdf>

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Comité de Derechos Humanos. Observación General N° 18: No discriminación (Septiembre de 1989). Disponible en: <http://www.villaverde.com.ar/es/assets/investigacion/Discriminacion/og-18-cdh-discriminacion.pdf>

*Sociales y Culturales, así como el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*¹⁸.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió en 2017 una opinión consultiva (oc-24/17) -solicitada por la República de Costa Rica- sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, manifestando las obligaciones estatales en relación con el cambio registral, la identidad de género, y los derechos derivados de los vínculos entre parejas del mismo sexo.

En los “Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género”¹⁹ se destaca la regulación del derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal, social y a otras medidas de protección, con independencia de la orientación sexual o identidad de género de las personas.

En noviembre de 2017 se emitieron los Principios de Yogyakarta más 10 (YP+10 por su sigla en inglés), como suplemento de los Principios originales. Estos no modifican los Principios de 2006, aunque en el preámbulo de los YP+10 se afirma explícitamente que las características sexuales -elemento que estaba ausente en los Principios originales- deben entenderse como una categoría más protegida por los Principios de Yogyakarta, junto con la orientación sexual y la identidad y expresión de género. Los YP+10 añaden nueve principios a los 29 principios originales, junto con la adición de nuevas obligaciones para los Estados y nuevas recomendaciones.

Estos instrumentos constituyen el marco legal internacional para la protección de los derechos de la población LGBT+ contra los crímenes de odio, en los cuales es posible apoyar la defensa y la protección de los derechos de esta comunidad, ya que si bien algunos países los han reconocido en sus legislaciones, otros carecen de regulaciones y en algunos existen normas que protegen prácticas discriminatorias y anticonstitucionales.

¹⁸ Organización de las Naciones (ONU), Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género (Diciembre de 2008). Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Declaracion_UNU.pdf

¹⁹ Principios de Yogyakarta (Marzo 2007). Disponibles en : <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

6. La regulación nacional

6.1. Delitos y agravantes

En Argentina, la Ley N° 26.791 (B.O. 14/12/2012) modificó el artículo 80 del Código Penal de la Nación y amplió los agravantes de algunos delitos - homicidio, lesiones y abuso de armas- cuando sean cometidos:

"4º Por placer, codicia, **odio** racial, religioso, **de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión**".

De este modo se incluyó a los crímenes de odio hacia personas pertenecientes a la comunidad LGBT+, es decir se tuvo en cuenta el odio hacia un colectivo históricamente vulnerado a la hora de la comisión de un delito, pero solo en casos que impliquen lesiones; agresión con arma de fuego aunque no cause heridas; o delitos que terminen en muerte. En todos los demás delitos cometidos por odio hacia la orientación sexual, la identidad y/o su expresión no es tenido en cuenta el agravante por odio.

En este sentido, la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios -que establece medidas para quienes arbitrariamente impidan el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional- en su artículo 2 -el cual establece los pretextos discriminatorios agravantes del resto de los delitos- dice:

Art. 2º.- Elévase en un tercio el mínimo y en un medio el máximo de la escala penal de todo delito reprimido por el Código Penal o Leyes complementarias cuando sea cometido por persecución u odio a una **raza, religión o nacionalidad**, o con el objeto de destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. En ningún caso se podrá exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate".

Esta ley además de dejar afuera a muchísimos grupos de personas históricamente vulneradas, no incluye a los delitos cometidos por discriminación al colectivo LGBT+, ya que no están como pretextos discriminatorios la orientación sexual, la identidad y la expresión de género.

Es decir, que nuestra legislación actual tiene en cuenta la motivación de odio hacia la diversidad sexual en la agravación por mayor reproche, solo en tres delitos -tipificados en Código Penal-. De aquí la necesidad y la urgencia de modificar la Ley de Actos Discriminatorios actual o sancionar una nueva ley,

como la presentada en el Congreso de la Nación por la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, bisexuales y Trans (FALGBT+)²⁰.

Un fallo de 2016 ilustra la injusticia legal actual. Un grupo de personas pertenecientes a la tribu urbana denominada 'skinheads', atacó a varias personas en Mar del Plata. En el fallo judicial: "LEGAJO DE APELACIÓN (EN AUTOS: O., A. E. -P., G. S. - C., N. Y OTROS SOBRE INFRACCIÓN LEY 23592 (ART. 2))"²¹, solo en unos de los casos que formaba parte de la causa se consideró el agravante discriminatorio del delito -golpear a una persona que tenía la leyenda "ni sumisas, ni devotas"-, por pretexto religioso. Mientras que en el mismo hecho y actuaciones en los demás casos, se desestimó el agravante de los ataques físicos, materiales o verbales, porque los jueces consideraron que no era aplicable lo previsto por el artículo 2 de la Ley 23.592, ya que los demás pretextos discriminatorios no están contemplado en el artículo y la omisión legislativa en lo penal no permite hacer una aplicación analógica.

"Los restantes ataques habrían sido efectuados por la supuesta organización contra distintos estamentos de la sociedad, tales como: miembros de una organización que lucha por los derechos por la igualdad (AMADI); miembros de un "grupo antifascista" o "colectivo punk"; o bien particularmente contra una persona por su condición de género; o bien y por último, contra un partido político determinado como el "frente para la victoria", lo que en tales casos no se ajusta a la precisa agravación que contiene la norma.

Podría pensarse que lamentablemente existe un vacío legislativo en este orden de ideas, ya que **es tan disvalioso cometer cualquier delito inspirado le autor por un odio racial, étnico o religioso, como perpetrarlo motivado por otros impulsos discriminatorios** como aquellos que pudieran obedecer a juicios o pensamientos basados en superioridad ideológica, política, gremial, de sexo o su identidad, posición económica, condición social o caracteres físicos, tal como se menciona en el art. 1 de la ley 23.592, y que no han sido reproducidos en su totalidad y sólo han sido restringidos a la religión, raza o etnia.

²⁰ LEY NACIONAL POR LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN -PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DISCRIMINATORIOS - MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL - ABROGACIÓN DE LA LEY 23.592 Y SUS MODIFICATORIAS. Disponibles en:

<https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=7580-D-2018&tipo=LEY>

²¹ Sentencia de Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata - CAMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA - SECRETARIA PENAL, 3 de Agosto de 2016 (caso Legajo N° 13 - IMPUTADO: S., G. Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION). Disponible en: <http://ar.vlex.com/vid/legajo-n-13-imputado-648745233>

(...) el legislador debió haber previsto el endurecimiento de la respuesta punitiva estatal, cuando la persecución a un determinado colectivo de personas fuera motivado no solamente en su raza, religión y/o nacionalidad sino también en su elección sexual o su ideología política, entre otras, y adecuar la normativa a los avances producidos en el ámbito de los derechos humanos, con particular atención a los de corte sexual a nivel nacional e internacional”²².

El citado fallo, subraya el desamparo legal en relación a otras formas comunes de discriminación y exhorta a una reforma para no incurrir, justamente en una discriminación de iure.

En el mismo sentido, la mayoría de las organizaciones de diversidad sexual de nuestro país vienen trabajando fuertemente y promoviendo esta reforma para la protección de la población LGBT+.

6.2. Proyectos de Ley relativos a la necesidad de que exista normativa especial que regule los crímenes de odio contra los colectivos históricamente vulnerados

Desde hace muchos años la FALGBT+ viene presentando proyectos para la sanción de una nueva Ley Nacional de Actos Discriminatorios -con el antecedente de varios dictámenes favorables- y la media sanción en la Cámara de Diputados en el año 2016. Este proyecto además de contener muchos mecanismos para la educación, prevención, investigación y reparación de los crímenes de odio, define a los actos discriminatorios de la siguiente manera:

"Art. 6.- **Definición.** Se consideran discriminatorios los hechos, actos u omisiones que, de manera arbitraria, tengan por objeto o por resultado impedir, obstruir, restringir o de algún modo menoscabar, de forma temporal o permanente, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales, las leyes y normas complementarias, a personas, grupos de personas o asociaciones, bajo pretexto de: falsa noción de raza o sexo, etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, situación migratoria, estatus de persona refugiada o peticionante de la condición de tal, situación de apátrida, lengua, idioma o variedad lingüística,

²² Sentencia de Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata - CAMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA - SECRETARIA PENAL, 3 de Agosto de 2016 (caso Legajo N° 13 - IMPUTADO: S., G. Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION). Disponible en: <http://ar.vlex.com/vid/legajo-n-13-imputado-648745233>

religión, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, género, **identidad de género y/o su expresión, orientación sexual**, edad, estado civil, situación familiar, filiación, embarazo, responsabilidad familiar, antecedentes o situación penales, trabajo u ocupación, lugar de residencia, aspecto físico, caracteres físicos, discapacidad, características genéticas, capacidad psicofísica y salud física, mental y social, situación económica o social, hábitos personales, sociales y/o culturales, y/o de cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente”.

Este proyecto no solo amplía los pretextos discriminatorios, incluyendo la discriminación hacia muchísimas personas pertenecientes a grupos históricamente vulnerados -por pretextos o falsas nociones transmitidas culturalmente-, sino que explicita la discriminación por orientación sexual, género, identidad de género y/o su expresión. Es sumamente urgente su pronto tratamiento y aprobación.

*** FICHA TÉCNICA DEL RELEVAMIENTO**

1. Unidad de análisis

Crímenes de odio motivados por discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género: agresiones violentas dirigidas a lesionar derechos; entendiendo por violencia a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta -tanto en el ámbito público como en el privado-, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, o la seguridad personal de las personas. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Este relevamiento, de la amplia variedad de lesiones realizadas por odio, se centra en las lesiones al derecho a la vida -asesinatos, muertes por violencia estructural, y suicidios-, y en las lesiones a la integridad física -violencia física que no termina en muerte-; ya que resulta prácticamente imposible llevar un registro de las múltiples violencias que sufren a diario lesbianas, gays, bisexuales y trans en nuestro país, y que lesionan derechos tales como el acceso a la salud, a la educación, al trabajo, a la dignidad, a la no discriminación y a la igualdad jurídica y social, entre otros.

2. Período de análisis

Desde el 1º de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

3. Fuentes

Medios masivos de comunicación e información recolectada por la Defensoría LGBT+ -dependiente del Instituto contra la Discriminación (ICD)-

de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, a través de denuncias recibidas, redes sociales, contactos telefónicos, en articulación con la Federación Argentina LGBT+, y su desarrollo territorial en las 24 provincias del país. Otra importante fuente son los datos aportados por el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC) perteneciente a la REDLACTRANS.

4. Variables relevadas

Año, mes, provincia, ciudad/localidad, lugar del hecho, identidad de la víctima, edad de la víctima, tipo de violencia, modalidad, vínculo de la víctima con el agresor, descripción y estado de la causa.

5. Carga de datos y tratamiento informático

PASW Statistics 20 / Salesforce.

*** INFORME ANUAL 2023**

En el año 2023 ocurrieron en Argentina ciento treinta y tres (133) crímenes de odio, en donde la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género de todas las víctimas fueron utilizadas como pretexto discriminatorio para la vulneración de sus derechos y la violencia contra ellas.

Estos datos no son exactos –ya que incluyen sólo aquellos casos que han sido relevados por los medios de comunicación o han ingresado como denuncias en la Defensoría LGBT, ante las organizaciones de la FALGBT+ o documentados por el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe–; y únicamente permiten vislumbrar una realidad que es, sin duda, mucho más grave de lo que sugieren los números. Cabe destacar que este informe no realiza estimaciones sobre los casos no registrados.

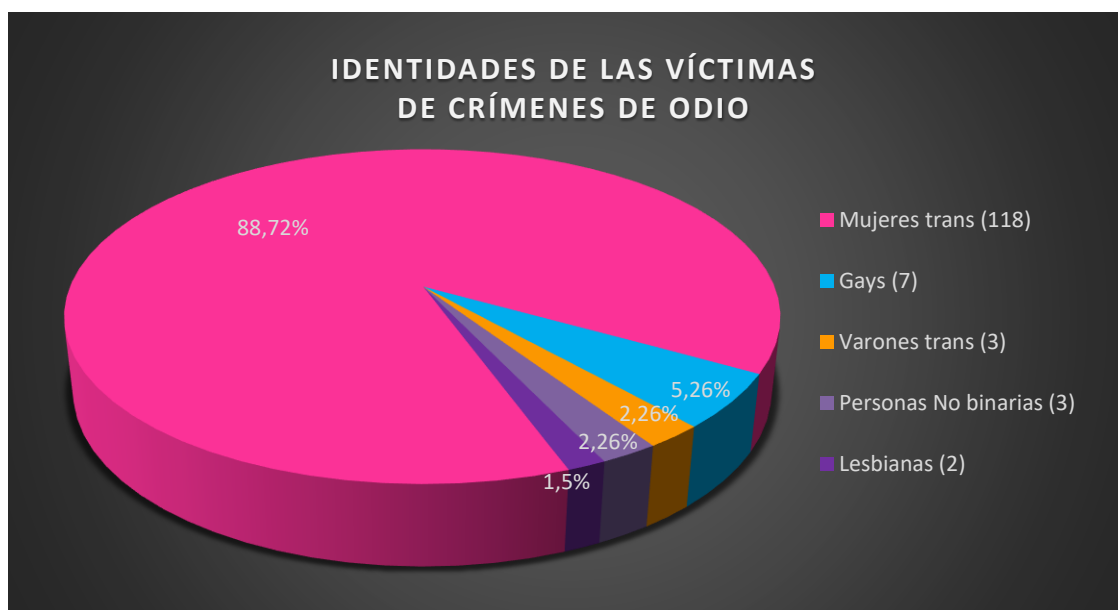
Encontrar los registros de las personas LGBT+ víctimas de crímenes de odio tiene sus dificultades particulares. Por ejemplo, no a todas las personas trans que son asesinadas se las registra como trans y se les respeta su identidad de género y no todos los crímenes de odio de lesbianas, gay, bisexuales y de personas de identidades no hegemónicas se visibilizan como tales; sino que por el contrario, en muchos casos se oculta la orientación sexual y la pertenencia a esta comunidad.

Por otra parte, en los últimos años han surgido observatorios y algunos organismos estatales y/o organizaciones feministas han comenzado a incluir a las mujeres trans en sus informes de violencias de género y femicidios. Sin embargo, aparece una nueva dificultad: los datos no están desagregados.

Es decir que, con la intención de incluir en la misma categoría a mujeres cis y mujeres trans (travestis, transexuales y transgéneros) sin generar discriminación alguna, se recae en la invisibilización y en el desconocimiento de características particulares de la comunidad trans. De esta forma, en vez de contribuir a la construcción de estadísticas que respalden y visibilicen la terrible realidad de las mujeres trans, se convierte en un nuevo obstáculo para la recolección de información. Sin mencionar que la orientación sexual de las mujeres –lesbianas y bisexuales– no es siquiera registrado como un dato relevante, ni tomado como una identidad que trasciende las prácticas sexuales.

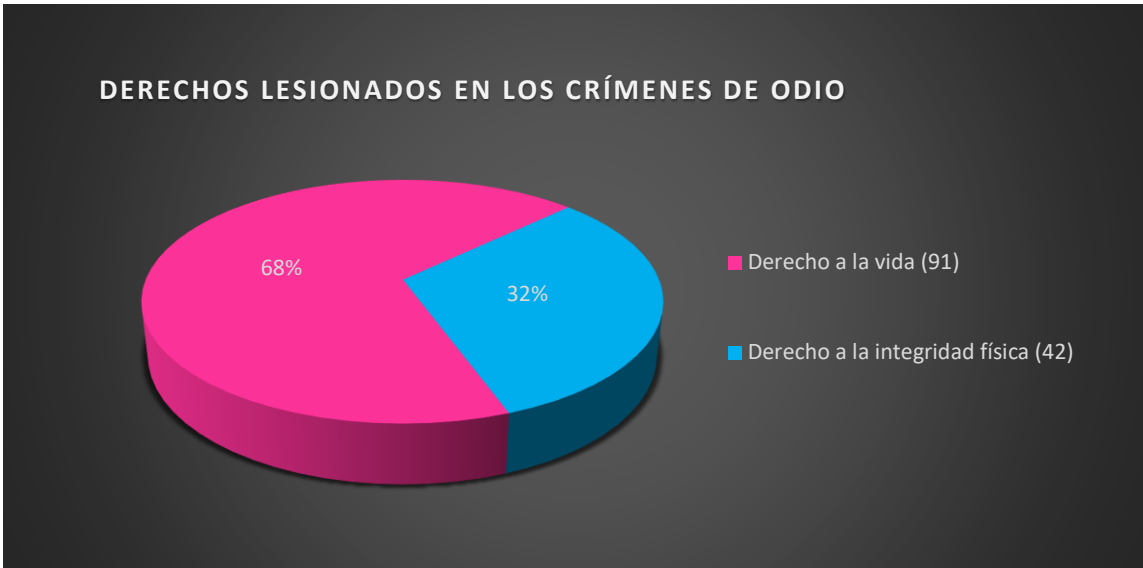
1. Identidades de las víctimas de crímenes de odio

Del total de las personas de la comunidad LGBT+ víctimas de los crímenes de odio registrados en 2023, el 89% de los casos (118) corresponden a mujeres trans; en segundo lugar con el 5% (7) se encuentran los varones gays cis; y en tercer lugar con el 2% (3) de los casos respectivamente cada identidad, siguen los varones trans y las lesbianas.



2. Derechos lesionados en los crímenes de odio

De todos los crímenes de odio registrados en 2023, el 68% de los casos (91) corresponden a **lesiones al derecho a la vida**, es decir a asesinatos, muertes por violencia estructural y suicidios; y el 32% restante de los casos (42) corresponden a **lesiones al derecho a la integridad física**, es decir violencia física que no terminó en muerte.



3. Lesiones al derecho a la vida

Del total de lesiones al derecho a la vida, el 10% de los casos son asesinatos; el 88% son casos de muertes por violencia estructural –es decir muertes en donde la vulneración sistemática e histórica de derechos generó las condiciones materiales de precariedad en la que se inscriben estos decesos, todos ellos evitables–; y el 2% restante está constituido por casos de suicidios.

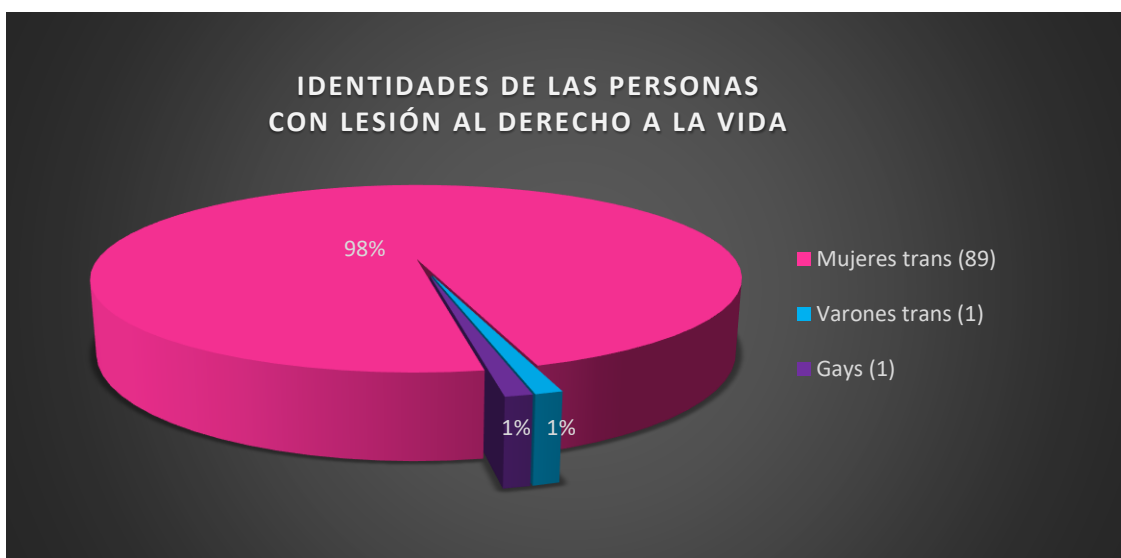


En 2023 hubo **9 asesinatos** perpetrados hacia la diversidad sexual -8 fueron dirigidos a mujeres trans y 1 a un varón gay cis-; **80 muertes por violencia estructural** -todas ellas de mujeres trans-; y **2 suicidios** -de 1 mujer trans y de 1 varón trans-.

La cantidad de casos de muertes por violencia estructural es imprecisa y sin dudas significativamente muchísimo menor a la real. Esto se debe a que estas muertes no figuran en los medios de comunicación y solo es posible acceder a estos datos a través de la denuncia directa de familiares de las víctimas, y mayormente, gracias a la información aportada por otras personas de la comunidad LGBT+. Estas muertes se inscriben en un fenómeno estructural de vulneración sistemática e histórica de derechos que vive particularmente la comunidad trans en la región y en el mundo.

4. Identidades de las personas con lesión al derecho a la vida

En el año 2023, el 98% de las lesiones al derecho a la vida son a mujeres trans (89); el 1% a varones trans (1); y el 1% restante a varones gays cis (1). Estos alarmantes números muestran como la violencia hacia la comunidad LGBT+ está en Argentina particularmente dirigida: es en las mujeres trans en quienes se manifiesta con especial odio, saña y de la manera más brutal la discriminación en su máxima expresión, que en muchos casos termina con sus vidas.



A lo largo de toda su vida las mujeres trans son sometidas, por su identidad y expresión de género, a discriminación, estigmatización, hostigamiento, persecución, violencia física, violaciones, tortura y a otros abusos que en muchos casos terminan en muerte.

En general, las violencias comienzan a una edad muy temprana con la expulsión del hogar causada por los prejuicios de la propia familia y ubica a las mujeres trans en una situación disminuida para encarar cualquier proyecto de vida por falta de recursos, y por ende el debilitamiento de la red primaria de contención material y afectiva. Este extrañamiento forzado del hogar –sumado a la discriminación institucional- implica, en la mayoría de los casos, la exclusión del sistema educativo,

cuyas consecuencias son reconocibles a lo largo de la vida y tiene un impacto directo en las oportunidades laborales de esta población. La discriminación en el mercado laboral responde al funcionamiento de una doble matriz de exclusión. En muchos casos, las personas trans son excluidas debido a su falta de educación formal. Pero aún cuando han tenido estudios -incluso universitarios- suelen ser discriminadas en el acceso y permanencia en el empleo en virtud de su identidad y expresión de género –es decir, porque son trans²³.

Esta exclusión sistemática es una de las principales razones para que esta población no acceda a sus derechos humanos más básicos e inalienables y sea un constante flanco de situaciones de violencia, lo que afecta negativamente cada ámbito de sus vidas. Así mismo, la internalización del estigma social y el miedo a vivir situaciones de discriminación, generan conductas de autoexclusión, baja autoestima y abandono o frustración en el cumplimiento de sus proyectos de vida.

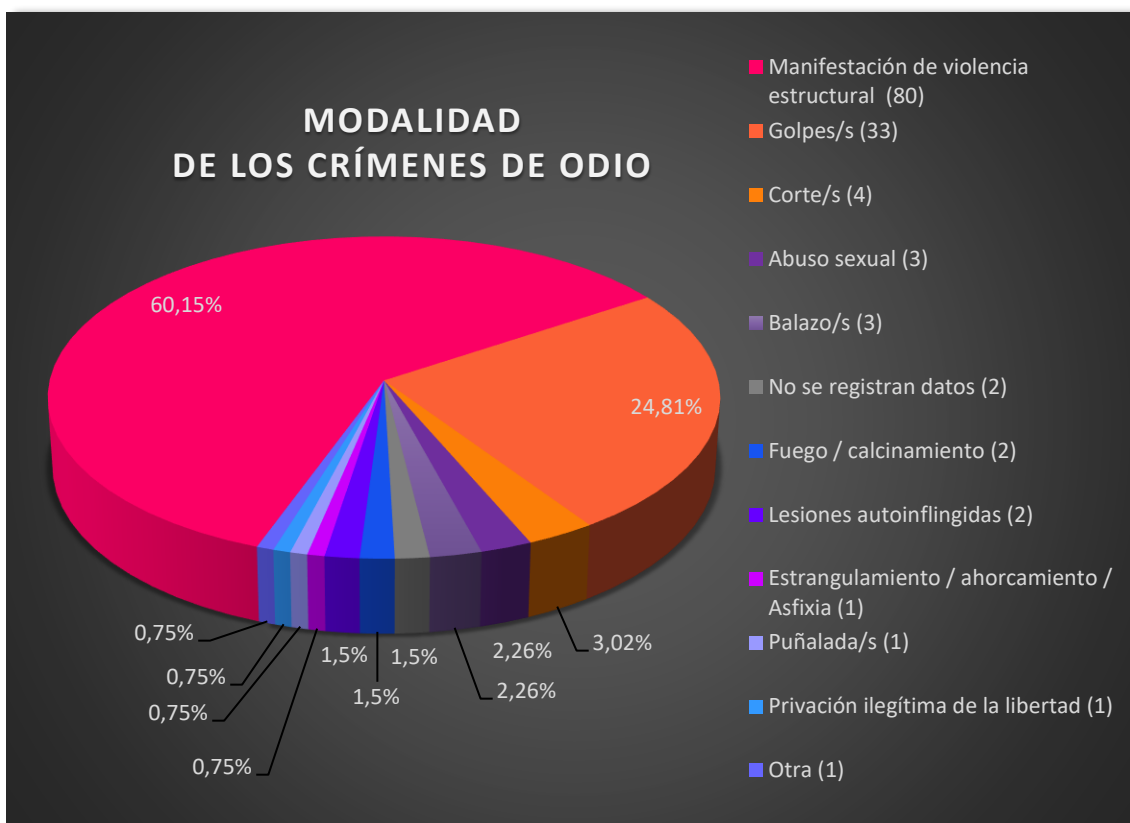
A casi 12 años de aprobada la ley de Identidad de Género, aún quedan muchas deudas sociales y estatales para con las personas trans. El Estado tiene la obligación de tomar los recaudos necesarios para prevenir estas muertes, y el deber de implementar medidas de acción positivas orientadas a brindar las oportunidades que históricamente les fueron negadas. Dichas acciones están previstas en los Tratados de Derechos Humanos incorporados a nuestra Constitución Nacional, que explicitan el deber estatal de remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de las personas y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad en la que se encuentra.

5. Modalidad de los crímenes de odio

Los crímenes de odio se caracterizan por ser cometidos con una descomunal rabia, con métodos de tortura, y en los casos de asesinato pareciera que arrancarles la vida a las víctimas no basta, sino que además, sus cuerpos quedan destrozados.

En relación a la modalidad empleada para ejecutar los crímenes de odio que constituyen lesiones –tanto al derecho a la vida, como a la integridad física–, el porcentaje mayor corresponde a las consecuencias materiales de la violencia estructural e histórica hacia la diversidad sexual. Estas violencias estructurales, generalmente están ligadas al deterioro de la salud por condiciones de precariedad y el no acceso a derechos básicos que llevan a muertes tempranas y representan en 2023 el 60,15% de los casos.

²³ **International Gay and Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC)**, Informe: “Trans latinoamericanas en situación de pobreza extrema: me preguntaron cómo vivía / sobreviviendo, dije, sobreviviendo...”, pág. 8.

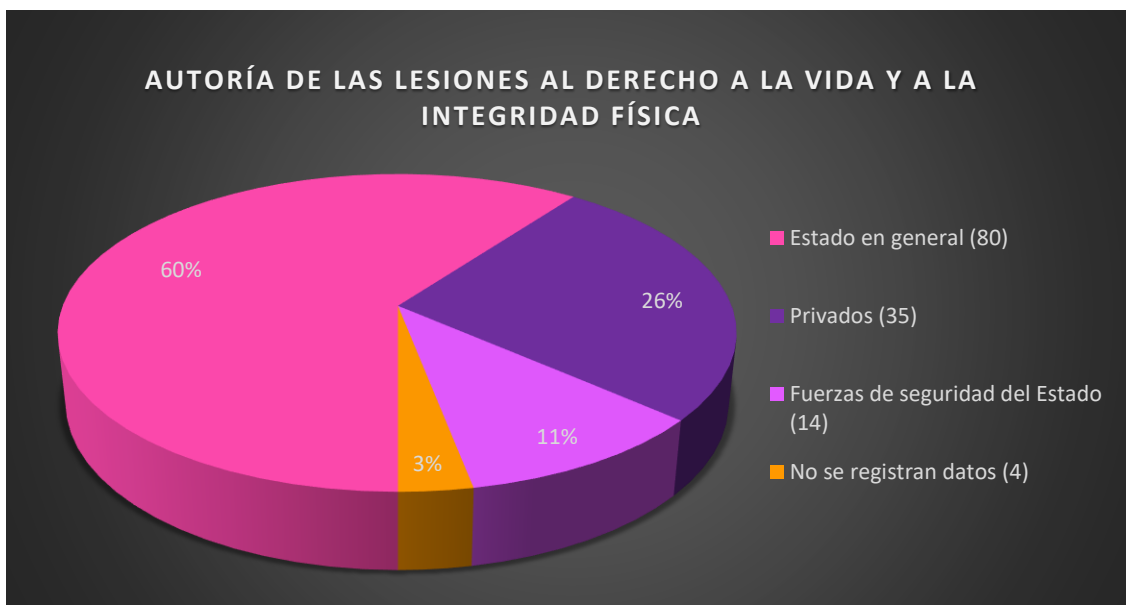


Le siguen con el 24,81% los golpes como modalidad; luego con el 3,02% se encuentran los corte/s; posteriormente con el 2,26% de los casos respectivamente cada categoría los balazo/s y los abusos sexuales; prosiguen con el 1,5% cada uno, los casos de fuego / calcinamiento y las lesiones autoinflingidas. Por último con el 0,75% cada una respectivamente, la modalidad de los crímenes de odio son las puñalada/s, los estrangulamientos /ahorcamientos / asfixia y la privación ilegítima de la libertad.

En el 1,5% restante de los casos no se registran datos de la modalidad empleada para ejecutar el crimen de odio en el cuerpo de las víctimas.

6. Autoría de las lesiones al derecho a la vida y a la integridad física

En cuanto a quienes son los autores materiales de los crímenes de odio, es posible afirmar que de los casos relevados en 2023 el 26% son cometidos por personas privadas; y el 71% son llevados a cabo por el Estado; y dentro de este último porcentaje, el 11% es perpetrado específicamente por personal de las fuerzas de seguridad en ejercicio de su función estatal, configurando todos ellos en su conjunto, casos de violencia institucional.



Entendemos a la violencia institucional como toda violencia ejercida por los funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución del Estado –tanto por acción, como por omisión-, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir el acceso a políticas públicas que garanticen derechos básicos previstos en nuestra legislación, lastimar, lesionar, abusar, hostigar, etc. Ésta definición, abarca diferentes tipos y modalidades de violencias, pero a los fines de este observatorio, se registraron solo los casos en donde la violencia institucional implica violencia física –que muchas veces termina en muerte-, hacia personas de la diversidad sexual.

La violencia institucional afecta a gran cantidad de personas de la comunidad LGBT+, particularmente a las mujeres trans. Éstas, como resultado de las exclusiones sistemáticas y del menoscabo hasta de los derechos más básicos, a menudo enfrentan situaciones de pobreza que condiciona las estrategias de supervivencia disponibles e implican el recurso de la economía informal, el trabajo sexual o de actividades al margen de la legalidad.²⁴

Las fuerzas de seguridad –nacionales y locales– y los servicios penitenciarios suelen manifestar particular saña y odio contra las personas LGBT+, específicamente direccionada hacia la población de mujeres trans. Ello se evidencia en el desconocimiento de sus identidades autopercebidas –burlas, insultos, descalificaciones–; en detenciones arbitrarias con armado de causas judiciales; en la criminalización del trabajo sexual; en la exigencia de coimas o de servicios sexuales gratuitos; en persecuciones; hostigamientos; tratos vejatorios e inhumanos; violaciones y tortura; tanto en la vía pública, como en comisarías y penales.²⁵

²⁴ REDLACTRANS. Esperando la muerte, Informe de situación de las personas trans en Argentina.

²⁵ Op. Cit.

En este sentido, en algunas provincias del país existen aún hoy códigos de faltas y contravencionales que contienen figuras abiertas que tipifican faltas a la “moral y las buenas costumbres”, a la “decencia” o al “decoro”, y son utilizadas por las fuerzas policiales como herramienta para justificar su accionar violento contra grupos históricamente discriminados, como la población LGBT+ y dentro de ella particularmente hacia la comunidad trans.

Es importante destacar que existe un sub registro muy grande de estos casos, ya que las víctimas la mayoría de las veces no se atreven a denunciar por miedo a reprimendas, por necesidad de seguir trabajando en la zona y hasta en algunos casos, por la naturalización de las situaciones discriminatorias.

Por otra parte, las mujeres trans privadas de libertad son expuestas a condiciones de detención contrarias a lo establecido por la leyes nacionales –la Ley de Identidad de Género particularmente– y los tratados internacionales de DDHH. Las organizaciones sociales de Argentina denuncian el sistemático maltrato y la violencia contra las mujeres trans en contextos de encierro.

La población trans alojada en la órbita de los Sistemas Penitenciarios -tanto provinciales como federales- está en permanente riesgo de sufrir daños irreversibles o la muerte, por la violencia y la desatención sanitaria que padecen.

En este sentido, año a año se suman casos de mujeres trans que mueren porque se les niega asistencia médica durante meses, porque se agravan cuadros médicos de enfermedades crónicas preexistentes, por condiciones insalubres de detención y de este modo, las que no fallecen, sufren daños irreversibles en su salud, todo ello bajo la exclusiva custodia del Estado.

Un informe de ILGA –Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex– consignó que la población trans de Argentina es “*criminalizada a través de un número significativo de casos presentados en su contra por delitos de tenencia de estupefacientes y trata*”²⁶. Así se lee en la tercera edición del Informe de Mapeo Legal Trans de ILGA Mundo. Además, el documento destaca que la identidad trans sigue siendo castigada como delito en 13 países de Naciones Unidas.

ILGA considera que la población trans es víctima de “*causas armadas*” en su contra, ya que el estereotipo asocia a estas personas con el delito. “*Esto ocurre en el marco de tareas de prevención policial, en las cuales las personas trans reciben insultos, amenazas e intimidación por parte de la Policía*”²⁷. El texto se refiere también

²⁶ **ILGA**. Informe de Mapeo Legal Trans: tercera y última edición, lanzada en septiembre 2020. https://ilga.org/downloads/ILGA_Mundo_Informe_de_Mapeo_Legal_Trans_2019_ES.pdf

²⁷ Op. Cit

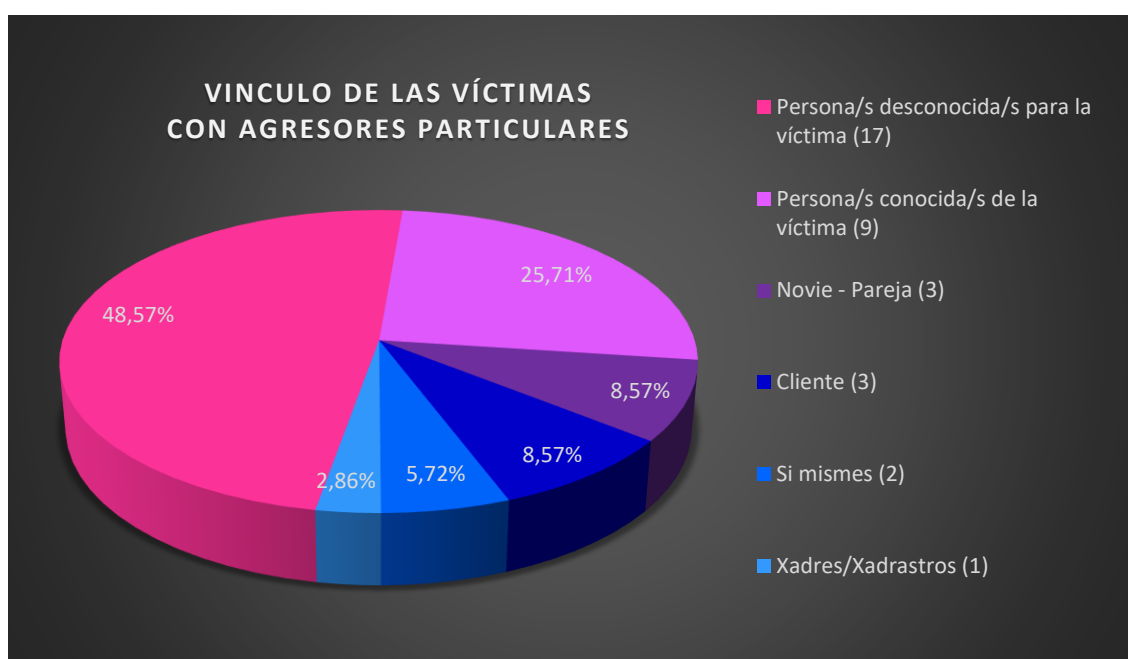
a requisas y episodios de desnudez forzosa –llevadas a cabo por personal masculino–, entre otros abusos.

Es importante remarcar y poner en consideración el problema que generan ciertas figuras de la Ley de Tenencia y tráfico de estupefacientes –Ley N°23737– y de la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas –Ley N° 26.364–, debido a la criminalización que hacen sobre personas históricamente vulneradas en sus derechos, que son víctimas y paradójicamente terminan siendo perseguidas por el Estado.

Según un informe del Ministerio Público Fiscal - Procuración General de la Nación- *“Población privada de libertad en cárceles federales”*²⁸, la mayoría de las personas trans detenidas en Cárceles Federales se encuentran acusadas de *“facilitación de la prostitución”* o por persecución del consumo y del narcomenudeo; esto es producto del sesgo abolicionista del trabajo sexual del que se vieron teñidas muchas de las políticas y dispositivos estatales.

7. Vínculo de las víctimas con agresores particulares

En cuanto al vínculo de las víctimas de los crímenes de odio con los agresores particulares –es decir aquellos que no son parte de las fuerzas de seguridad del Estado, ni funcionarios públicos–, el 48,57% corresponde a personas desconocidas por las víctimas; y en el 25,71% de los casos, los agresores son vecinos o personas conocidas por estas.



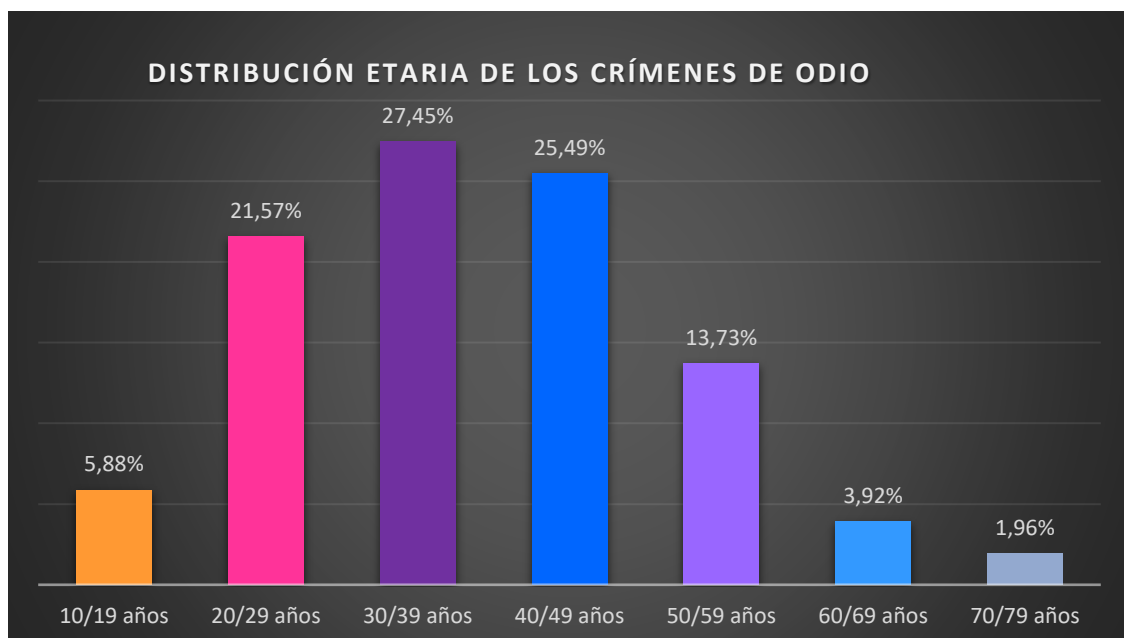
²⁸https://www.mpf.gob.ar/procuvin/files/2021/04/PPROCUVIN_PGN_Informe_poblaci%C3%B3n_penal_1er_trimestre_2021-FINAL.pdf

En tercer lugar, con el 8,57% de los casos cada categoría respectivamente los agresores son clientes del trabajo sexual de las víctimas y novies / parejas; posteriormente en el 5,72% la agresión material proviene de la propia víctima en casos de suicidios; y por último, con el 2,86% de los casos, los agresores son los padres / padrastros.

8. Distribución etaria de los crímenes de odio

En relación a las edades de las víctimas –en los crímenes de odio en donde se registra este dato–, la franja etaria más afectada es la de personas de entre 30 a 39 años, con el 27,45% de los casos. En segundo lugar con el 25,49% de los casos las víctimas corresponden a la franja etaria de 40 a 49 años. En tercer lugar con el 21,57% de los casos, personas de 20 a 29 años. Luego con el 13,73% la franja etaria de 50 a 59 años. Le siguen con el 5,88% de los casos las edades de 10 a 19 años. Por último, los porcentajes más bajos de crímenes de odio coinciden con las edades más avanzadas: 3,92% franja etaria de 60 a 69 años y 1,96% de 70 a 79 años.

En estos datos podemos observar como los porcentajes mayores de crímenes de odio están concentrados en las franjas etarias de 20 a 49 años, coincidiendo los mismos con el bajo promedio de vida de las mujeres trans particularmente y con los altos índices de violencia que sufre la comunidad LGBT+ en general.



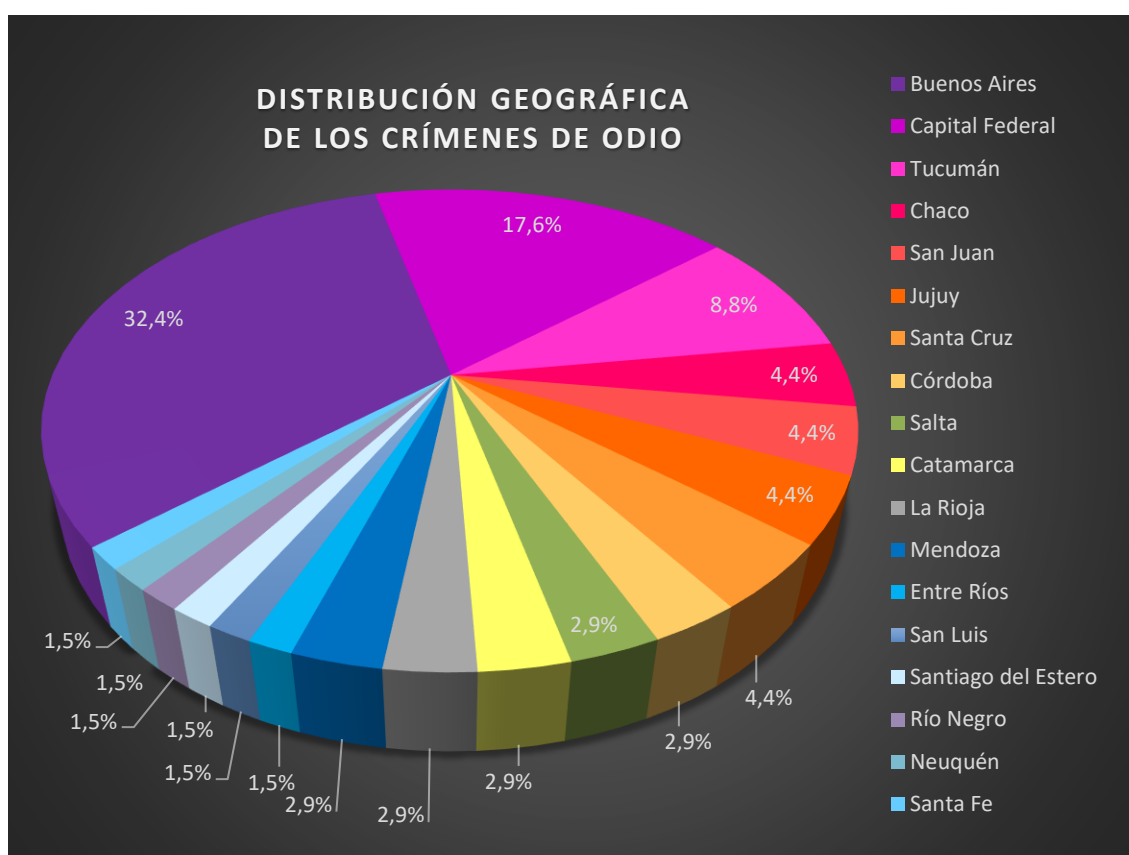
Las franjas etarias más afectadas son la de personas de 30 a 39 y de 40 a 49 años. Este dato, en el caso de las mujeres trans asesinadas, coincide con la esperanza de

vida para este grupo expresada en la investigación *"La transfobia en América Latina y el Caribe"*²⁹, realizada por la Redlactrans que concluye en relación a ello:

"(...) los promedios de esperanza de vida según los datos que poseen algunas referentes arrojan un mínimo de 35,5 y un máximo de 41,25 años. Mientras tanto la esperanza de vida en Latinoamérica (de las personas cis) ronda los 75 años".

9. Distribución geográfica

En cuanto a la distribución geográfica de los crímenes de odio producidos en Argentina en 2023 –en los casos en los que se registró este dato–, el número el más alto ocurrió en la provincia de Buenos Aires, con el 32,4% del total. En segundo lugar le siguió la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el 17,4% de los casos. Posteriormente con el 8,8% de crímenes de odio se encuentra la provincia de Tucumán.



²⁹ <http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2013/05/La-Transfobia-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>

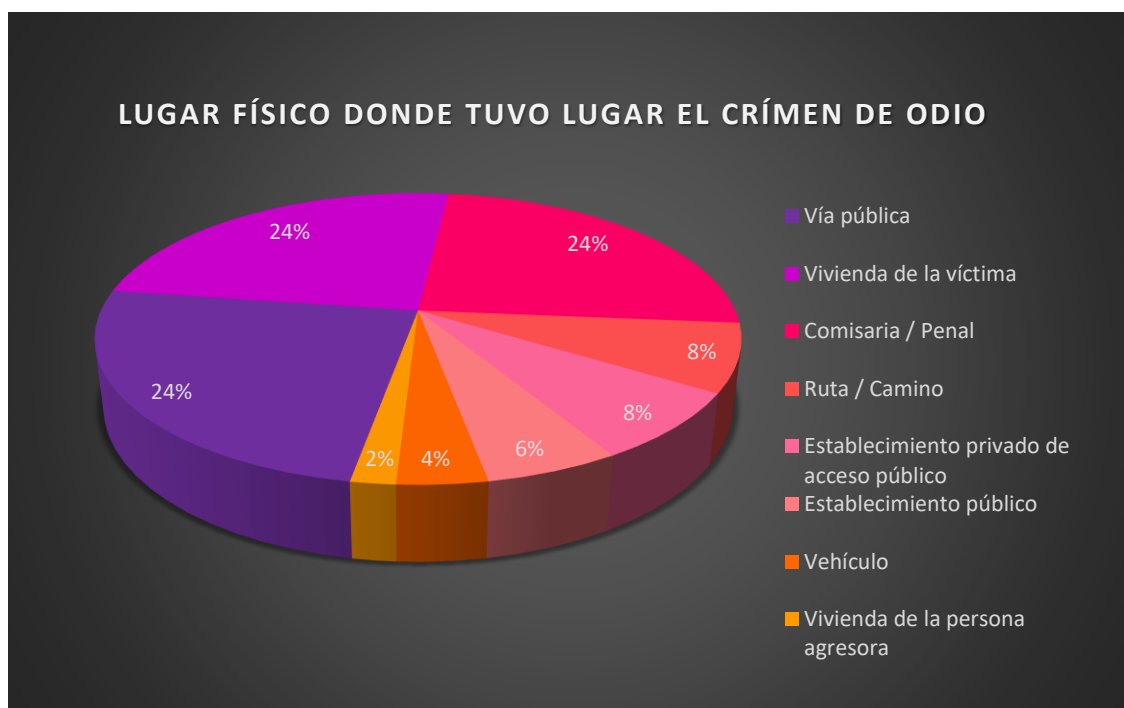
En cuarto lugar se encuentran con el 4,4% de los casos respectivamente en cada jurisdicción, Chaco, San Juan, Jujuy y Santa Cruz. Le siguen en quinto lugar, con el 2,9% cada una, Córdoba, Catamarca, La Rioja y Mendoza.

Por último, con el 1,5% de los casos de crímenes de odio cada una se encuentran posicionadas las provincias de San Luis, Santiago del Estero, Río Negro, Neuquén y Santa Fe.

Es importante aclarar que en las provincias de Argentina con los porcentajes más bajos o inexistentes, no hay necesariamente menos crímenes de odio, sino que hay un sub registro de estos. Esto se debe a que en algunos territorios hay un menor desarrollo organizacional por parte de la sociedad civil, y no hay quien tome la tarea de denunciar y visibilizar los casos de lesiones físicas y asesinatos a la diversidad sexual, como lo que realmente son: crímenes de odio.

10. Lugar físico donde tuvo lugar el crimen de odio

En cuanto al lugar físico donde acontecieron los crímenes de odios, los datos relevados por este observatorio arrojan que comparten el porcentaje más alto la vía pública, la vivienda de las víctimas y las comisarías / penales, con el 24% de los casos respectivamente cada categoría.



En segundo lugar, con el 8% de los casos cada una, el lugar donde ocurrieron los crímenes de odio fue en rutas / caminos y en establecimientos privados de acceso público. En tercer lugar, con el 4% de los casos, se encuentran los vehículos y por

ultimo con 2% el espacio material en donde se cometieron estos delitos fue la vivienda de la persona agresora.

11. Conclusiones finales

Es posible afirmar que todos los actos de agresión y violencia documentados por este observatorio son crímenes de odio contra el colectivo LGBT+, ya que:

1. Han sido cometidos en contra de una persona de la diversidad sexual, con conocimiento previo por parte del agresor de la orientación sexual o identidad de género de su víctima.
2. Han implicado el ejercicio de agresión o violencia con la intención de lesionar derechos, causar daño físico y/o “castigar”.
3. La motivación de la persona perpetradora ha sido el rechazo, el desprecio o el odio hacia la orientación o identidad de género asumida de la persona lesionada.
4. Y en los casos de **violencia estructural**, estos responden a un fenómeno sistemático sociopolítico cultural, en donde históricamente las personas LGBT+ fueron rechazadas, expulsadas y excluidas de la legislación y la política pública estatal, por no ser contempladas como sujetos de derechos durante siglos.

Es decir que, la violencia estructural hacia este colectivo históricamente vulnerado generó las condiciones materiales de precariedad en la que se inscriben sus vidas, y la violencia y las muertes podrían haber sido evitadas si hubieran tenido acceso a derechos tales como la salud, la educación, el trabajo, la vivienda, etc., todos ellos derechos constitucionales de responsabilidad estatal.

Por otra parte, al comparar los datos del año 2023 con periodos anteriores, notamos una tendencia preocupante. **La cantidad de crímenes de odio va aumentando año a año. En este sentido, hubo 120 casos en 2021, 129 en 2022 y 133 en 2023.** Este leve, pero constante incremento de casos fue acompañado por un aumento en la cantidad de muertes, en relación a los casos de violencia física.

Analizando la composición del **aumento de las lesiones al derecho a la vida**, observamos que: el porcentaje de asesinatos que se mantuvo estable en los periodos 2022 y 2021 con el 20% de los casos totales, se redujo a 10% en 2023; pero sin embargo, siguieron creciendo significativamente las muertes por violencia estructural, pasando de un 73% en 2021 y un 80% en 2022, a un 88% en el actual periodo de análisis; y además, se sumaron 2 casos de suicidios -2% del total de muertes- que en 2022 no se habían registrado.

Por otra parte, **se consolidó y profundizó la tendencia de direccionalidad de los crímenes de odio, en cuanto a las identidades de las víctimas: en 2021 las mujeres trans representaron el 80% del total de los casos, en 2022 ese porcentaje se incrementó y alcanzó el 84% y en 2023 llegó al 89%.**

Esto último, se trasladó al **aumento de las lesiones al derecho a la vida de las mujeres trans: pasando del 86% (73) en 2021 y 92% (82) en 2022, al 98% (89) de las muertes en 2023**; es decir que **aumentó un promedio de 8 mujeres trans por año –en los últimos 3 periodos anuales de estudio– a quienes de una u otra manera se les arrebató la vida.**

Además es importante destacar que en 2023 **por primera vez desde la creación de este observatorio en 2016, se visibilizaron crímenes de odio a personas no binarias**. En este sentido, se registraron 3 casos de agresiones físicas a personas no binarias, uno en la vía pública y dos en establecimientos privados de acceso público; todos ellos en Ciudad Autónoma de Buenos Aires e ingresaron a través de la denuncia en la Defensoría LGBT, del Instituto contra la discriminación de la Defensoría del Pueblo.

Este avance en cuanto a la visibilización y a la identificación del componente de odio en la violencia hacia personas de identidad no binaria, contrasta fuertemente con el retroceso en materia de derechos que plantea el nuevo gobierno de Argentina.

En los primeros meses de 2024, mientras se cerraba el presente informe, el gobierno de Javier Milei anunció la **prohibición del uso del lenguaje inclusivo y la perspectiva de género en la administración pública**. Esta prohibición no solo representa la negación de una ciudadanía que está ya reconocida en Argentina y que la reconoce el propio Estado con la Ley de Identidad de Género, la de las identidades no binarias; sino que además desconoce el reconocimiento que ha hecho la Justicia de estas identidades a través de fallos, y el Decreto del Ejecutivo Nacional vigente N°476 del 2021.

Este Decreto reconoce a las identidades no binarias y también se refiere al uso de la X para las personas que no quieren declarar su género al Estado o que tienen un género fluido. *“Entonces, uno de los problemas gravosos al negar el uso del lenguaje inclusivo es que el Ejecutivo ratifica una posición binaria y además selecciona a qué tipo de ciudadanas y ciudadanos se está refiriendo y a quienes deja afuera no solamente del uso del lenguaje sino del acceso a los servicios. Porque si no los nombrás*

lo que hacés es restringir el uso de bienes y servicios y productos que genera el Estado para ese grupo poblacional”³⁰.

Esto se trata de un posicionamiento discriminatorio y negacionista de la diversidad sexual, de géneros y sus expresiones; que pone a nuestro país en claro incumplimiento de la legislación vigente, tanto nacional, como a nivel internacional –a través de pactos y tratados a los que Argentina suscribe–. Toda la legislación en la materia reconoce a la identidad de género de las personas y sus expresiones como parte de los derechos humanos fundamentales.

En cuanto a quienes son los autores de los crímenes de odio registrados en 2023, es posible afirmar que **bajó la cantidad de casos cometidos por personas particulares** –del 30% del total en 2022 a el 26% (35) en 2023–; que **aumentaron los casos en donde el autor es el estado en general** –pasando del 56% (72) en 2022 a el 60% (80) en 2023–; y que **los crímenes de odio perpetrados por las fuerzas de seguridad aumentó significativamente** –más del 100%–, pasando del 5% (7) en 2022 a un 11% (14) en 2023.

En esta misma línea de análisis podemos visualizar que, en cuanto a los vínculos de las víctimas con agresores particulares, en el actual periodo de análisis: **se mantuvo estable el incremento que se produjo en 2022 en el porcentaje de la autoría de los crímenes de odio por parte de personas desconocidas para las víctimas** – del 25% en 2021 al 50% en 2022; siendo en 2023 del 48,57% del total de casos–.

En cuanto a la distribución geográfica, **se sostuvo el fenómeno de aumento regional de la concentración de los crímenes de odio**: los porcentaje más altos de Argentina en 2023 –al igual que en 2022– ocurrieron en **la provincia de Buenos Aires** –con el 32,4% de los casos– y en **la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** –con el 17,6%–. **Estas jurisdicciones concentran exactamente la mitad de los casos que ocurrieron en todo el país.**

No es casual que los grandes centros urbanos concentren la mayor cantidad de casos de crímenes de odio del país, ya que se es notable la migración interna de personas de la comunidad LGBT+ hacia estos, por el gran estigma y la exclusión que acarrea pertenecer a la diversidad sexual en ciudades pequeñas.

Por último, un dato alarmante. **Se invirtió la franja etaria más afectada por los crímenes de odio.** En 2023 las personas de 30 a 39 años representaron el 27,45% de casos –en 2022 el 21,25%–, y las personas de 40 a 49 el 25,49% –en 2022 el 28,79–. **Es decir que bajó la edad de las personas víctimas de crímenes de odio**

³⁰ <https://agenciapresentes.org/2024/02/27/al-prohibir-el-lenguaje-inclusivo-en-el-estado-el-gobierno-argentino-incumple-la-ley-de-identidad-de-genero/>

en Argentina, lo que se relaciona directamente con los bajos promedios de vida de las mujeres trans.

2023 para la comunidad LGBT+ en Argentina

El año 2023 en Argentina estuvo atravesado por una larga campaña electoral donde la ultraderecha avanzó hasta llegar a la presidencia de la Nación. El 10 de diciembre, día en que Argentina cumplió 40 años de democracia, asumió como presidente Javier Milei, del partido La Libertad Avanza, y como vice Victoria Villarruel, una persona negacionista del Terrorismo de Estado.

No fueron días fáciles. Durante la campaña hubo muchísimas declaraciones agraviantes por parte de gente de este partido político hacia la comunidad LGBT+ y hacia la agenda por la igualdad. Los discursos de odio se instalaron en las redes y en las calles, buscando desafiar los derechos conseguidos y disputando el sentido común. Esta y otras cuestiones, sumado a la preocupante situación económica como telón de fondo, fueron construyendo un clima de segregación, rechazo y discriminación; el terreno más fértil para las violencias hacia los colectivos históricamente más vulnerados.

Días antes del triunfo del actual presidente de la Nación, organizaciones internacionales advirtieron sobre el aumento de la violencia en las calles. En este sentido, Amnistía internacional alertó sobre los riesgos a los que están expuestas las personas de la comunidad LGBT+ en esta coyuntura política.³¹

Ya en la previa electoral, el discurso de las huestes de Milei fue en contra de la Educación Sexual Integral con una campaña de desinformación³². El miércoles 23 de noviembre de 2023 –a tres días de que Milei haya ganado el balotaje– a bordo de un colectivo de la línea 561, una persona no binarie fue brutalmente atacada a unas cuadras antes de llegar a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Una pasajera que estaba a punto de bajarse golpeó a una docente con guardapolvo, que viajaba sentada, tranquila y tomando mate. La mujer no paraba de gritarle *“maestra hija de puta, las putas tortilleras como vos me tienen harta”*.

La docente agredida declaró a la agencia de noticias Presentes que lo que más le había dolido es que nadie la haya defendido cuando la señora de pelo bordó y rulos la zamarreaba en el piso de un colectivo que se movía sin detener su marcha. Tampoco intervino nadie cuando salió volando el mate, el termo, y el celular (que se

³¹ <https://amnistia.org.ar/amnistia-internacional-reivindica-el-orgullo-y-alerta-sobre-los-riesgos-a-los-que-estan-expuestas-las-personas-lgbti/>

³² <https://agenciapresentes.org/2023/09/27/de-esi-no-se-habla-las-derechas-contra-el-derecho-a-la-educacion-sexual-integral/>

terminaron rompiendo). Hasta la mochila salió volando y sus pertenencias se desparramaron por el piso del colectivo. Tuvo que pararse ella, sola, zafarse de su agresora, golpear la mampara de acrílico que separa el chofer del resto de los pasajeros, y pedirle que la dejara bajar. El pasajero más valiente abrió la boca para decir que llegaba tarde al trabajo. Temblando, golpeada, dolida, asustada, se comunicó con un compañero de su gremio docente, Suteba (Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación), la vinieron a buscar, y la llevaron a un centro médico³³.

Por otra parte, **este Observatorio expresa su preocupación por varios temas puntuales**. Uno de ellos es lo declarado por el vocero presidencial Manuel Adorni en conferencia de prensa, quien manifestó en relación al **cierre definitivo del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)**: *“Se tomó la decisión de avanzar en el desmantelamiento de diferentes institutos que no sirven para nada o son grandes cajas de la política o lugares para generar empleo militante. Empezamos a avanzar con el primero de ellos, que va a ser el Inadi. Estamos empezando con su cierre definitivo”* En ese sentido, si bien advirtió sobre los tiempos burocráticos para la ejecución de estas medidas, reiteró el plan de eliminar este organismo dejando por sentado que independientemente de su instrumentación normativa, su cierre sería inminente.

El INADI surgió a partir de los atentados a la Embajada de Israel y a la AMIA, el 5 de julio de 1995, durante la Presidencia de Carlos Menem, y ha sido el único espacio federal donde los colectivos discriminados, a través de la violencia y el odio, han tenido voz, asesoramiento, contención y acompañamiento. Este organismo ha sido vital en todo lo relacionado a la discriminación, la xenofobia y el racismo, ya que es por excelencia el organismo de aplicación de la Ley N° 23.592 Antidiscriminatoria Nacional.

La eliminación del INADI, la modificación de sus funciones o su desfinanciamiento, no solo implicaría el incumplimiento de los compromisos asumidos internacionalmente en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la CEDAW –por dejar a nuestro país sin una instancia administrativa de abordaje contra la discriminación–; si no que además dejaría en completo desamparo –sin ningún recurso, ni lugar donde acudir frente a un acto discriminatorio– a todas las personas pertenecientes a grupos vulnerados.

Por otra parte, cabe destacar que si bien el Poder Ejecutivo no manifestó por medio de qué instrumento normativo o proyectos va a canalizar su voluntad de cerrar

³³ <https://agenciapresentes.org/2023/11/28/agresiones-y-mensajes-de-odio-a-personas-lgbt-tras-el-triunfo-de-milei/>

definitivamente este organismo, sería preocupante también que no respetara hacerlo a través de la presentación de un proyecto de ley en este Congreso Nacional.

En este sentido, es importante subrayar que la CN en su art. 99, inc. 3 específicamente determina que: *“El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, (...)”*.

Es por ello que, resultaría palmariamente contrario a nuestra carta magna avanzar por sobre una disposición de carácter legislativo nacional, cuya necesidad y urgencia no estaría acreditada, siendo que el proyecto de ley de cierre del INADI está siendo considerado por este cuerpo e incluso llegó a tratarse en recinto con resultado no aprobado.

Otra motivo de **inmensa preocupación para este Observatorio es la situación actual del Cupo Laboral Trans en el marco de la angustiante oleada masiva de despidos en el Estado Nacional.**

En junio de 2021 se sancionó la Ley N°27.636 de Acceso al Empleo Formal para personas Travestis, Transexuales y Transgéneros que establece un cupo mínimo del 1% de los cargos y puestos del Estado Nacional para la comunidad travesti trans, con el objetivo de que puedan acceder a un trabajo formal en condiciones de igualdad.

En diciembre de 2023 –con la asunción del nuevo gobierno– se anunció que los cupos laborales serían respetados. Sin embargo, a la fecha se multiplican las denuncias de personas trabajadoras del Estado, organizaciones sociales y aparecen en los medios de comunicación noticias sobre despidos a personas que ingresaron a trabajar al Estado Nacional a través del cupo laboral. Muchas personas trans están siendo despedidas y otras dudan sobre la continuidad de sus empleos en el corto plazo.

Ejemplo de ello, hace pocos días se conoció a través de la prensa el despido de Celina Alejandra Esteban, reconocida por su rol, la misma accedió a un puesto laboral a través de la ley de cupo en el Hospital Nacional en Red “Laura Bonaparte”.

Desde el inicio en su cargo Celina tuvo inconvenientes con compañeras y directivos que la discriminaban, pero como no podían despedirla la cambiaron al sector de Guardia. La llegada del gobierno de Milei habilitó que ese maltrato velado y silencioso ejercido por el resto del personal se transforme en acciones concretas. En

diciembre de 2023 el contrato de Celina pasó a ser trimestral, a pesar de que el DNU 84/2023 es específico respecto a la decisión de excluir de los despidos a los contratos productos de las leyes de cupo. A principios de este año Beatriz Baldelli, ex-interventora y actual directora del hospital, le comunicó que su contrato no sería renovado después del 31 de marzo.

En este sentido, en marzo de 2024 la Federación Argentina LGBT+ presentó en la Cámara de Diputados de la Nación un pedido de informe sobre la situación de los cupos laborales y de los despidos en el Estado.

Por otra parte, **este observatorio reitera su profunda preocupación por la falta de avances en la investigación por la desaparición en democracia de Tehuel de La Torre**, varón trans de 22 años de edad al momento de su desaparición, ocurrida el día 11 de marzo de 2021; e insta a las autoridades nacionales a arbitrar todos los medios necesarios para su pronta aparición y para impulsar políticas públicas para que cese el hostigamiento, la violencia y la discriminación hacia esta población.

Tehuel salió de su casa en San Vicente provincia de Buenos Aires, con rumbo a Alejandro Korn, tras la promesa de un trabajo y desde entonces se desconoce su paradero. La desaparición de Tehuel constituye una expresión tangible de la violencia estructural e histórica que sufre la comunidad trans pero también pone de manifiesto las dificultades que este colectivo enfrenta al intentar acceder a empleos formales.

La especialista Celeste Peroncino -investigadora que trabajó durante once años en el reconocido internacionalmente Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF)-, afirma: *“Para buscar a alguien hay que conocer a esa persona. Vale preguntarse entonces si el servicio de justicia conoce el contexto de violencia estructural en la cual se encuentran las personas trans, travestis y transexuales, porque ese contexto es justamente el que va a poder explicar y permitir entender la desaparición de Tehuel. Pensemos que los varones trans están el 49% en la informalidad laboral, que la desaparición de Tehuel se da en ocasión de que se acerca a un domicilio en búsqueda de un trabajo”.*

En este sentido, cabe destacar la aprobación de la Ley 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero, que tiene como antecedente el decreto presidencial (DCTO-2020-721-APN-PTE), y que establece un cupo para las personas trans en la administración pública nacional, incentivos impositivos para que las empresas tomen personas trans, prioridad en las contrataciones del Estado de las empresas que incluyan personas trans, entre otras medidas. Esto posibilita el acceso al trabajo de una población, cuyo destino durante muchos años fue, únicamente el trabajo sexual e informal, con todo lo que

ello implica, en un contexto de estigmatización, persecución y negación de derechos para los trabajadores sexuales.

Pero el derecho al trabajo no es el único derecho obstaculizado para este colectivo, por eso La ley de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgéneros aprobada en 2021 –que establece un cupo para las personas trans en la administración pública nacional, incentivos impositivos para que las empresas tomen personas trans, prioridad en las contrataciones del Estado de las empresas que incluyan personas trans, entre otras medidas– es sólo un capítulo de la Ley Integral Trans presentada por la Federación Argentina LGBT+ y ATTTA Red Nacional. Falta todavía una política nacional integral para profundizar la inclusión y permitir el acceso a todos los derechos de esta población que fue durante tantos años postergada.

Por este motivo, **este observatorio manifiesta la urgente necesidad de la sanción de la Ley Integral Trans** que la Federación Argentina LGBT+ –y en particular la Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA)– ha presentado en el Congreso de la Nación y viene luchando desde hace años por su aprobación. La misma es desde el año 2019 la consigna central de la Marcha del Orgullo Nacional.

La Ley Integral Trans asegura el acceso pleno a todos los derechos de las personas trans, garantizando el respeto de su dignidad y asegurando la inclusión social a nivel cultural, económico-laboral, en el ámbito de la salud y la educación, así como en otros ámbitos de su vida ciudadana.

En primer lugar, establece una serie de medidas destinadas a eliminar la discriminación estructural que padece este colectivo, entre las que se encuentran: campañas de sensibilización; derogación de normas discriminatorias; protección contra la violencia la explotación y el abuso; respeto de la identidad y protección contra injerencias ilegales en sus vidas. En segundo lugar también se establecen medidas para simplificar y modernizar los cambios registrales en el ámbito público y privado, para personas residentes en el exterior, haciendo que todo ello sea compatible con identidades no binarias, entre otras.

A su vez se establecen derechos para el reconocimiento, respeto y protección de las infancias y adolescencias trans y sus experiencias; disponiendo políticas y prestaciones para garantizar sus derechos en el ámbito familiar, escolar y de la salud. En materia de educación, se disponen políticas para que las personas trans no queden excluidas del sistema general de educación (apoyos económicos, psicológicos, pedagógicos y social), y paralelamente, se obliga a que los métodos, currículas y recursos educativos se dirijan a garantizar el respeto de la diversidad de expresiones e identidades de género.

En lo relacionado con la salud, se establecen derechos para garantizar: el trato respetuoso, la sensibilización profesional, la prohibición de las terapias de aversión, el acceso oportuno y gratuito a procedimientos y tratamientos de modificación corporal, entre otras; mientras que en materia laboral se promueven medidas para mejorar el acceso al empleo y la aplicación de la Ley N°27.636.

Finalmente, se establecen prestaciones sociales entre las que se encuentran: programas especiales para el acceso a la vivienda; una asignación mensual y vitalicia para personas trans mayores de 40 años -de otorgamiento simple, objetivo e inmediato-; un régimen de resarcimiento institucional que consiste en una suma por única vez para todas aquellas personas que por su edad, se presume que han sido víctima de la violencia estatal que criminalizó hasta 2012 su identidad de género. Es urgente el pronto tratamiento y aprobación de esta ley.

Otro tema preocupante y urgente, es que la Justicia no trate a los delitos hacia las personas LGBT+ que fueron realizados con la intención de dañar, con conocimiento de la identidad de la víctima y motivados por esta, como lo que realmente son: crímenes de odio.

En este sentido, **un informe de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM)** del Ministerio Público Fiscal de la Nación destacó que solo una de cada dos sentencias por asesinatos de mujeres trans ocurridos en los últimos años recibieron agravantes con motivos de género (art. 80 inc. 11 CP) y solo 1 de cada 4 sentencias tiene el agravante por odio a la identidad de género de las víctimas (art. 80 inc. 4 CP).

Cabe destacar que la investigación de la UFEM se realizó sobre una muestra de 12 casos de asesinatos de mujeres trans que tuvieron la suerte de llegar a la justicia -ya que la cantidad de muertes no se condice con la cantidad de investigaciones, causas y condenas efectivas-, y además de que se les respete a las víctimas sus identidades, hecho que no es el común denominador.

En 2023 el Poder Judicial ha tenido fallos positivos y negativos para la comunidad LGBT+. En el primer juicio por transodio de Traslasierra, Córdoba, no hubo justicia. Hace 10 años la joven trans Maxim Tabari sufrió un intento de transfemicidio. Quedó con secuelas de por vida. Luchó 10 años para llegar a la Justicia. Sin embargo, en 2023, el acusado fue absuelto, solo lo condenaron por lesiones leves a un policía. La sentencia causó indignación en la víctima y militantes de diversidad sexual y de DDHH que la acompañaban³⁴.

³⁴ <https://www.lamareanoticias.com.ar/2023/04/05/injusticia-trans-odiante-en-traslasierra/>

En dos casos de asesinato a personas LGBT+ hubo sentencias condenatorias, aunque tardías. Cinco años después del asesinato de Adriana “Cuqui” Bonetto³⁵ (mujer trans de 45 años), el transfemicida –con quien la víctima mantenía una relación desde hacía tiempo– fue condenado a prisión perpetua. En La Plata, el Tribunal Oral en lo Criminal N°1 condenó en un fallo histórico a Leonardo Danilo Ariza Mendoza a 10 años de prisión por el delito de tentativa de homicidio agravado por el odio a la identidad de género.

Este Observatorio celebra que la Justicia argentina reconoce por primera vez a personas trans como víctimas de delitos de lesa humanidad en un fallo histórico. A principios de 2024 el Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata condenó a prisión perpetua a diez represores de la última dictadura militar por la persecución y violación a los derechos humanos de mujeres trans prisioneras en el centro clandestino de detención “*Pozo de Banfield*”, en la provincia de Buenos Aires, entre 1976 y 1983. Se trata de la causa “*Las Brigadas*”, el juicio de lesa humanidad más grande de la región y el primero que, en casi 40 años de proceso de justicia, incluyó a las mujeres trans dentro del colectivo de personas que fueron “foco de ataque” durante el terrorismo de Estado.

Para concluir, **este observatorio manifiesta la urgencia y la necesidad de la sanción de una nueva Ley contra la Discriminación.** El proyecto de Ley Nacional de Actos Discriminatorios elaborado por la Federación Argentina LGBT+ actualmente con estado parlamentario en el Congreso de la Nación –que se viene presentando hace más de quince años–, es una verdadera oportunidad para garantizar el acceso a la justicia en los casos de crímenes de odio contra las personas de la diversidad sexual, así como para crear instituciones especializadas, que cuenten con información desagregada y que brinden un tratamiento efectivo para la erradicación de este tipo de delitos. Es, a la vez, una oportunidad para impulsar, procesos de sensibilización pública orientados a la prevención de la violencia y la discriminación en contra de las personas de la diversidad sexual y de la promoción de una cultura de respeto e igualdad de oportunidades, como puntapié inicial para construir un país más justo en donde el Estado garantice el derecho de todas las personas a ser quiénes son y quienes quieren ser.

***POLITICAS PÚBLICAS ELABORADAS**

El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+ ha participado -junto a la Defensoría LGBT dependiente del Instituto contra la Discriminación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, en articulación con la Federación Argentina

³⁵ <https://agenciapresentes.org/2018/02/09/transfemicidio-santa-fe-barrio-la-llora-pide-justicia-cuqui-bonetto/>

LGBT+- de la elaboración y ha impulsado parlamentariamente, a nivel nacional, local y en distintas jurisdicciones del país, las siguientes propuestas de políticas públicas:

- Ley Integral para Personas Trans;
- Ley de Cupo laboral y Acceso al Empleo para Personas Trans;
- Ley de Subsidio para Personas Trans mayores de 40 años;
- Ley de Discriminación en el Empleo;
- Ley de creación de la Fiscalía Especial contra la Discriminación;
- Ley de Prevención de la Discriminación en Lugares de Acceso Público. Modificación de la Ley N° 3307 de CABA;
- Ley de Prevención y Sanción de Expresiones Discriminatorias en Espectáculos Deportivos;
- Modificación del artículo 65 de la Ley N° 1472 CABA, Código Contravencional: Sanción por discriminación;
- Ley de Prevención y Abordaje del Acoso, la Violencia y la Discriminación en el Ámbito Escolar;
- Ley de Ratificación y Jerarquía Constitucional de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia;
- Ley de Ratificación y Jerarquía Constitucional de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
- Ley de Acoso Sexual Callejero;
- Ley de Licencias Igualitarias;
- Ley que instituye el 18 de Marzo de cada año como el "Día de la promoción de los derechos de las personas trans";
- Ley que instituye el 7 de marzo de cada año como el "Día de la Visibilidad Lésbica";
- Ley de Filiación. Voluntad Procreacional;
- Ley de Gestación Solidaria;
- Ley de Parto Respetado;
- Ley de creación del "Paseo de la Diversidad".

*** RECOMENDACIONES AL ESTADO ARGENTINO**

Todos los datos anteriormente expuesto muestran la situación actual de precarización de las vidas de lesbianas, gays, bisexuales, trans y personas de identidades no hegemónicas; un panorama de múltiples exclusiones y vulneraciones de derechos que esta población vive cotidianamente, que pone en evidencia la necesidad de políticas públicas eficaces y acordes a la urgencia, que demuestren el compromiso del Estado argentino con esta población históricamente vulnerada y que permita pasar de la inclusión legal a la inclusión social real.

Desde el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+ recomendamos:

1. Se garantice por parte del Poder Ejecutivo Nacional el respeto de todas las políticas públicas y de cada uno de los avances en materia de derechos de la comunidad LGBT+, así como también de todos los organismos estatales veedores de estos derechos.
2. Se garantice por parte del Poder Ejecutivo Nacional la continuidad de todos los programas, ayudas sociales y alimentarias al colectivo LGBT+ y se refuercen presupuestariamente los mismos, en el marco de la creciente crisis económica argentina.
3. Sanción de una Nueva Ley Nacional de Actos Discriminatorios.
4. Sanción definitiva de una ley integral para personas trans que contemple el acceso a todos los derechos y prevea medidas de acción positiva en todos los ámbitos.
5. Incentivos impositivos en el ámbito privado para promover la inclusión laboral de las personas trans.
6. Sanción de una ley que garantice el carácter laico del Estado y de la educación pública.
7. Sanción de una Ley de Reconocimiento de todos los Derechos de las Personas Trabajadoras Sexuales, que contemple su inclusión en el sistema laboral, garantizando sus derechos como trabajadores y protegiéndoles de abusos y discriminación.
8. Derogación urgente de los artículos de los Código de Faltas y Contravencionales de las provincias de Argentina que aún conservan figuras abiertas que son utilizadas para criminalizar la comunidad LGBT+ y a las personas trabajadoras sexuales -en particular a las mujeres trans- justificadas por supuestas faltas a la moralidad pública y a las buenas costumbre, que no son más que herramientas de represión basadas en prejuicios y discriminación.
9. Desarrollo de políticas públicas que garanticen la capacitación, formación y sensibilización de las fuerzas de seguridad argentinas y del servicio penitenciario federal con respecto a los derechos humanos de la diversidad sexual.
10. Garantizar el efectivo acceso a la justicia de la comunidad LGBT+ y la debida investigación de los crímenes de odio como tales, ya que el contraste entre los números y las condenas, evidencian un fuerte menoscabo del derecho a la justicia de esta población.

11. Creación de protocolos de investigación de crímenes de odio en la Justicia, acompañado de capacitación y sensibilización de todos sus funcionarios en temas de género y diversidad sexual.
12. Creación de protocolos de atención, intervención y abordaje de las víctimas de crímenes de odio en el Sistema de Salud
13. Garantizar el acceso a la atención de salud integral para las personas trans y a los mecanismos para construir su identidad de género y transformar sus cuerpos de modo profesional y saludable. Esto implica:
 - Que todas las instituciones de salud -ya sean nacionales, provinciales o municipales- respeten, bajo cualquier circunstancia, la identidad de género auto percibida de quienes concurren a ser asistidos, más allá de haber realizado el cambio registral o no, y en consecuencia brinden un trato digno.
 - Que se creen servicios de salud especializados en la atención integral de las personas trans en todas las etapas de su vida y en todas las instituciones de salud de referencia.
 - Que todas las instituciones de salud brinden información a las personas trans vinculada a su salud y a las opciones terapéuticas disponibles, transmitidas de forma clara y acorde a sus capacidades.
 - Que todas las instituciones de salud tengan insumos para brindar tratamientos hormonales y los brinden sin requerir autorización judicial o administrativa previa, así como tampoco evaluaciones psicológicas y/o psiquiátricas.
 - Que se habiliten quirófanos en más instituciones de salud para dar respuesta a la extensa lista de espera para la realización de intervenciones quirúrgicas para la construcción de la identidad autopercebida -como las cirugías de reasignación de sexo total o parcial- sin necesidad de autorización judicial o administrativa previa, así como tampoco evaluaciones psicológicas y/o psiquiátricas.
 - Que se capacite a los profesionales de la salud y a los equipos médicos de todo el país para llevar a cabo las prestaciones médicas requeridas y que se brinde capacitación / sensibilización en género y diversidad sexual.
 - Que se capacite a las obras sociales, prepagas y a la Super Intendencia de Servicios de Salud a los fines de brindar cobertura accesible, suficiente y oportuna de todos los tratamientos, prácticas e intervenciones acordes a la Ley de Identidad de Género, sus implicancias y alcances en relación a los mecanismos para la construcción de la identidad de género.
 - Que la identidad de género no sea patologizada y que en ningún caso se efectúen diagnósticos psicológicos y/o psiquiátricos sobre la base de la identidad sexual.

14. Promover el reingreso y la permanencia de las personas trans en el sistema educativo a través de programas específicos, que incluyan capacitación y sensibilización de la comunidad educativa en su conjunto en la temática.
15. Implementar políticas activas para el abordaje y la resolución de las situaciones de hostigamiento escolar, en particular el dirigido a niñas y adolescentes LGBT+.
16. Tomar las medidas necesarias para garantizar en carácter de urgencia la efectiva implementación de la vigente Ley de Educación Sexual Integral en todo el territorio nacional, con la urgente actualización de los contenidos y la desbinarización de todos los textos.
17. Crear programas nacionales que promuevan oportunidades laborales o de emprendimientos que incluyan la previa capacitación de las personas trans.
18. Generar políticas de inclusión e integración social para personas LGBT+ solicitantes de asilo y refugio por motivos de orientación sexual e identidad de género.
19. Promover el reconocimiento de la identidad de género y el respeto de los derechos de las personas LGBT+, capacitando a todos los organismos del estado -particularmente a la justicia- sobre temáticas de género, de derechos humanos y de diversidad sexual.
20. Capacitar e informar a la población LGBT+ acerca de los derechos que la legislación vigente reconoce, con el objeto de brindar herramientas para el ejercicio de los mismos, empoderando a esta comunidad para que pueda defender sus derechos y denunciar cuando se les vulneren.
21. Considerar las particularidades de la población LGBT+ en el diseño de cada política pública estatal; incluyendo a les niñas y adolescentes de la diversidad sexual en políticas y programas de protección de la niñez, y a las lesbianas, bisexuales y mujeres trans en las políticas y programas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
22. Diseñar y ejecutar campañas públicas de promoción de derechos de las personas LGBT+ y de difusión de la legislación que reconoce sus derechos, para combatir la discriminación social contra esta comunidad, contando con la plena participación de la misma en todo el proceso y en su implementación.
23. Promover el trabajo articulado entre las organizaciones de la sociedad civil de cada territorio / jurisdicción y el Estado, para el monitoreo del cumplimiento de la legislación que reconoce los derechos de la diversidad sexual con el objeto de remover los obstáculos que impidan su ejercicio.
24. Promover la consolidación y apoyar las redes y grupos de pares que brindan las organizaciones sociales, que permiten a las personas LGBT+ contar con

un espacio de pertenencia para el desarrollo personal y la contención emocional.

25. Instar a los Estados provinciales y municipales a la creación y a sostener las áreas, direcciones, secretarías, subsecretarías, programas, espacios y direcciones de diversidad sexual, dotándolas de presupuesto para el efectivo diseño e implementación de las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de la población LGBT+.
26. Ampliar el presupuesto nacional de todas las áreas, programas y direcciones de diversidad sexual de todos los ministerios destinado al diseño e implementación de las políticas públicas necesarias para prevenir, combatir y erradicar la discriminación y la violencia hacia el colectivo LGBT+.

*** DATOS DE CONTACTO**

Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+
observatorio@lgbt.org.ar
(+54 11) 4338-4900, interno 8102

Defensoría LGBT
defensoría@lgbt.org.ar
(+54 11) 4338-4900, interno 8106